



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Noviembre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.839

VISTO

El Expediente N°33835-SG-2024– Contratación Abreviada N° 156/2024 – “Alumbrado Público en Ciclovías” - Adquisición de materiales eléctricos – Resolución N°332/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N°332 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 28 de octubre de 2024, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 00156/2024 para la Obra Adquisición de materiales eléctricos - “Alumbrado Público en Ciclovías” – Av. Perón- la cual fue adjudicada a la firma INGENIERIA ELECTRICA SALTA S.A.S. (CUIT 30-71671899-5) por la suma de \$664.314.750,00 (pesos seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos catorce mil setecientos cincuenta con 00/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N°076/24, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 332/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, en la partida “1.1.2 – Bienes de Consumo, no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

QUE mediante Dictamen N° 002/24, de la Coordinación de Vocalía N° 3 considera que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, realizando recomendaciones al respecto;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus

modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N°332 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 28 de octubre de 2024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que:

1. Se optimicen los informes de la Comisión de Preadjudicación, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho y requisitos, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; corresponde a la Comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera como también su experiencia en contrataciones anteriores, pues la oferta más conveniente requiere la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos, antecedentes en contrataciones similares.-

2. Se efectúe un exhaustivo estudio, redacción precisa y revisión sobre el contenido de los Pliegos, adecuándose los mismos a la naturaleza y objeto de cada contratación, incluyéndose con claridad elementos imprescindibles como ser, entre otros, el plazo de entrega y forma de pago, procurándose evitar así interpretaciones ambiguas.-

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 33835-SG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.